



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " HIELOS DEL PACIFICO S. A. HIEPAC " CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S. A.), INGENIERO RODRIGO ELIAS VELEZ VELASCO, INGENIERO MARCELO ENRIQUE VELEZ VELASCO, INGENIERO JORGE WASHINGTON AVEIGA LUQUE, INGENIERO ENRIQUE JOSE CASTILLO KELLY Y MARIA VICENTA VELASCO CENTENO.

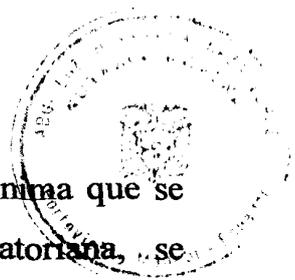
CUANTIA: 800 USD.

NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve de febrero del dos mil ocho, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores ingeniero Rodrigo Elías Vélez Velasco casado; por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S A.); ingeniero Jorge Washington Aveiga Luque, casado; Enrique José Castillo Kelly, divorciado, ingeniero Marcelo Enrique Vélez Velasco, casado, y María Vicenta Velasco Centeno de Vélez, viuda; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Enrique José Castillo Kelly que es de nacionalidad nicaraguense, todos ellos son mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí; excepto los dos últimos que son domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO
Luz

de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores ingeniero Rodrigo Elías Vélez Velasco, casado; por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S. A.); ingeniero Jorge Washington Aveiga Luque, casado; Enrique José Castillo Kelly, divorciado, ingeniero Marcelo Enrique Velez Velasco, casado; y María Vicenta Velasco Centeno de Vélez, viuda; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Enrique José Castillo Kelly que es de nacionalidad nicaraguense; todos ellos son mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, excepto los dos últimos que son domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan claramente, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del actual contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.-



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " HIELOS DEL PACIFICO S. A. HIEPAC ". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en lo siguiente: 1) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha e industrialización, de los productos agrícolas, así como a la explotación ganadera y avícola, desde la crianza hasta la comercialización tanto en el mercado nacional como en el extranjero, además de la producción y comercialización de semilla, buscando proteger y preservar el medio ambiente. 2) El servicio de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios en estado natural y en general todos los productos perecibles que se exporten.- 3) La producción de hielo en diversas formas: marquetas, planchas, molido, triturado y en escamas.-3) Dar servicio de tratamiento de agua: potable, industrial y subterránea; construcción de Línea de Agua Potable, y el embotellamiento y distribución de agua para consumo humano e industrial.- 4) El estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano, en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de esta actividad; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para si mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el

Abg. Luz Hessidna Daza Lopez
 NOTARIA NOVENA DE
 COTACACHI
 PROVINCIA DE
 COTACACHI
 ECUADOR

[Handwritten signature]

mercado interno como externo.- 5) La administración e instalación de cabinas telefónicas, y a brindar servicio de café net e internet.- Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse



títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados

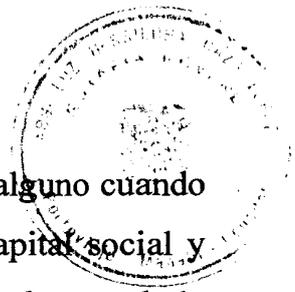
Abg. Luz Hesiidna Daza López
NOTARIA PUBLICA DE PINAR DEL RIO

HT

provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la



publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.-

Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales

Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro

relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria, en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de

Abg. Luz Hesiidha Daza López
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Daza

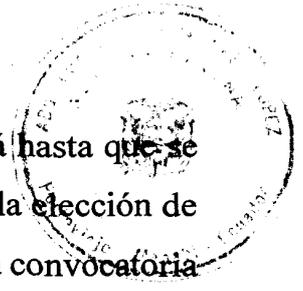
treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el

PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el

Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos.



Abg. Luz Hesselha Daza López
.....
NOMBRADO EN
CONFORMIDAD
CON LA LEY
DE COMERCIO
INDUSTRIAL
Y
MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios Principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;

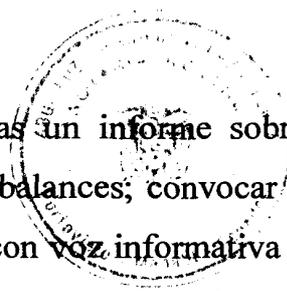
presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.-
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.-

Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto de contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada de la Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la



Abg. Luz Hessidna Daza López
NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ
CALLE DE MEXICO NO. 10

este

persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pié de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones. a) Las accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones de Un dólar de valor cada una, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
EDPACIF S. A.	360	90	360
Rodrigo Vélez V.	88	22	88
Marcelo Vélez V.	88	22	88
Jorge Aveiga Luque	88	22	88
Enrique Castillo K.	88	22	88
María Velasco C.	88	22	88
	800	200	800

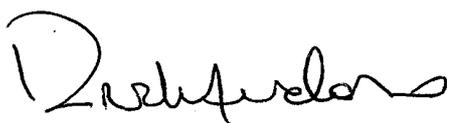


El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, los que contarán a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Sucre. El aporte en numerario consta en el certificado de la Cuenta Especial de Integración de Capital, que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. El accionista Enrique José Castillo Kelly, manifiesta que el capital que invierte en esta compañía, tiene carácter de Inversión Nacional Directa. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como tales el comprobante de depósito de la Cuenta Especial de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, debidamente actualizada. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra con el cual se integra el capital social de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance

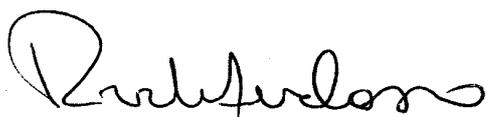
Abg. José Hossli de la Cruz
 NOTARÍA
 PÍEZ
 SUCRE
 ECUADOR

J. Hossli

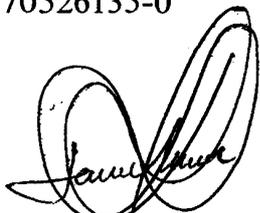
los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.-
Mat. N°. 2.803 C.A.M.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es
fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este
otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el
contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura
pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída
que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria,
aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad
de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.



EMPACADORA DEL PACIFICO
SOCIEDAD ANONIMA
(EDPACIF S. A.)
RUC 1391701667001

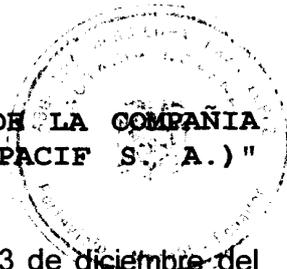


Ing, Rodrigo Elías Vélez Velasco
C.C.170526135-0



Ing. Jorge Washington Aveiga Luque
C.C.130314269-7

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
"EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S. A.)"
CELEBRADA EL DIA LUNES 3 DE DICIEMBRE DEL 2007.**



En la ciudad de Bahía de Caráquez, a las 12H40 del día lunes 3 de diciembre del 2007, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Bolívar y Ascazubi, edificio Chang Zambrano, segundo piso, calles Muñoz Dávila y Ascazubi, encontrándose reunidos los accionistas de la compañía, señores: Enrique Castillo Kelly, Presidente de la Compañía y por ende de esta junta, Gonzalo Javier Ruperti Loor, Edmundo G. Enríquez, Antonio Vélez Velasco, Jaime Vélez Velasco, Marcelo Vélez Velasco, María velasco de Vélez, Karla Ruperti, y el ingeniero Rodrigo Vélez Velasco, Gerente General y por tanto secretario de esta junta, quienes representan el cien por ciento del capital social, actuando de consuno se constituyen en Junta General Universal de Accionistas según lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Autorización para que la empresa intervenga como accionista en una compañía en formación.

La Presidencia, una vez constatado el quórum por Secretaría, dispuso que se cumpliera a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, luego de lo cual pasó a conocer el orden del día, previamente aprobado por los asistentes.

Abogado Hestidera
NOTARIA NOVENA DE
EJECUTIVO

PUNTO UNO.- Al respecto manifiesta Presidente de la junta, que existe el interés de varias personas, inclusive vinculadas a la empresa, de formar una compañía cuya finalidad es la de procesar agua para obtener hielo, lo que será de mucho beneficio para las actividades que realiza EDPACIF S. A., y que habiendo recibido la invitación para formar parte de esta empresa en formación, solicita el consentimiento y aprobación de la junta general para intervenir en la constitución de la mencionada sociedad.

Luego de varias deliberaciones, la junta general por unanimidad resuelve aprobar la intervención de la empresa en la conformación de la compañía HIELERA DEL PACIFICO S. A. HIEPAC, con una participación del 45 % del paquete accionario del capital social de la empresa en formación.

Siendo las 15H30 y no habiendo otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída en alta voz y aprobada sin observaciones, para constancia de lo cual firman los presentes para ratificación de lo actuado y en unidad de acto. f) Enrique Castillo Kelly; Presidente; Ing. Rodrigo Vélez Velasco, Gerente General; f) Gonzalo Ruperti Loor; f) Edmundo G. Enríquez; f) Marcelo Vélez Velasco; f) Karla Ruperti; f) Jaime Vélez Velasco; f) María Velasco de Vélez; f) Antonio Vélez Velasco.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas a mi cargo.

Ing. Rodrigo Vélez Velasco
Gerente General



EDPACIF
EMPACADORA DEL PACIFICO S.A.



Señor Ingeniero
Rodrigo Vélez Velasco
Ciudad.-

De mis Consideraciones

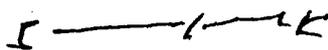
Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía "EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A)" celebrada el día sábado 1ro de julio del 2006, resolvió renovar su nombramiento como GERENTE GENERAL de la compañía por un período de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Sucre.

En virtud del cargo conferido, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con los deberes y atribuciones que le confieren la ley y el estatuto social en su artículo décimo octavo especialmente.

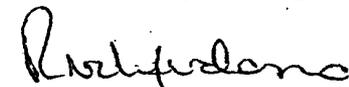
La compañía se constituyó mediante contrato elevado a escritura pública el 21 de julio del dos mil, ante el Notario Público segundo del Cantón Sucre, aprobada por la Superintendencia de Compañías de Portoviejo en Resolución número 00152 del 14 de julio del 2000, siendo inscritos ambos documentos en el Registro Mercantil del Cantón Sucre.

Con esta oportunidad hago votos por el éxito de su gestión y reitero el testimonio de mi consideración.

Atentamente,


Enrique José Castillo Kelly
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el cargo - Bahía de Caráquez -2006-07-11

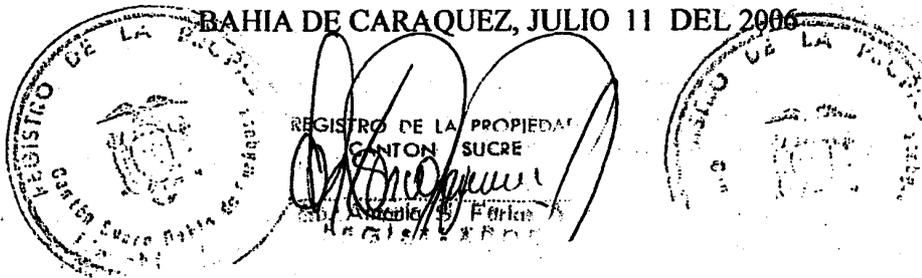


Ing. Rodrigo Vélez Velasco
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domicilio: Calle Bolívar y Circunvalación
CI : 1705261350
Teléfono: 2690-825

Notario Público del Cantón Sucre
Abg. Luz Roldán López
Calle Bolívar y Circunvalación
Portoviejo, Táchira



EL DOCUMENTO, QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA, CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO TREINTA Y UNO (31), DEL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS, DEL PRESENTE AÑO, Y, BAJO EL NÚMERO 507, AL FOLIO 74, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZÓN DEL NOMBRAMIENTO, DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.). A NOMBRE DEL SEÑOR ING. RODRIGO VELEZ VELASCO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, QUE SE CONTARAN A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, ES CONFORME.- LO CERTIFICO.-



ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A petición de parte interesada y de conformidad con el Artículo dieciocho (18) Numeral Dos (2) de la Ley Notarial en Vigencia proceden a protocolizar como en efecto protocolizo el presente **NOMBRAMIENTO.-** Datos tomados del documento que en 1 foja útil, entra a formar parte de los archivos a mi cargo, la cual firmo y sello en Bahía de Caráquez, a los once (11) días del mes de julio del dos mil seis (2006), quedando 1 copia xerox para los archivos a mi cargo, **EL NOTARIO DOY FE.-**

**ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE**



Espacio en Blanco

Espacio en Blanco

RAZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE ENCARGADO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MANABI, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO QUE CON FECHA 11 DE JULIO DEL 2006, CONSTA INSCRITO NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA "EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDRACIF S.A.)" A FAVOR DEL ING. RODRIGO VELEZ VELASCO, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS. ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHÍA DE CARAQUEZ, MARZO 16 DEL 2007



Galo Enrique Rodríguez Borrero
~~Ab. Enrique Rodríguez Borrero~~
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE



ELB/GF

Abg. Luz Hesiilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Luz Hesiilda Daza López



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1391701667001
RAZON SOCIAL: EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)

NOMBRE COMERCIAL: EDPACIF
CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS
CONTADOR: MUÑOZ RAMOS PATRICIA MARCELA

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 02/08/2000 **FEC. CONSTITUCION:** 02/08/2000
FEC. INSCRIPCION: 02/08/2000 **FEC. ACTUALIZACION:** 29/08/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

EMPACADORA DE CAMARON

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: MANABI Cantón: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Calle: AV. BOLIVAR Número: SN
Intersección: ASCAZUBI Edificio: MANUEL CHANG Piso: 2 Oficina: 2 Referencia ubicación: FRENTE AL
MUNICIPIO DE SUCRE Telefono Domicilio: 052591557 Fax: 052593488 Telefono Domicilio: 052590348
Email: edpacif@edpacif.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002

ABIERTOS: 2
CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL MANABI MANABI

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MOBELTRON Lugar de emisión: BAHIA DE CARAQUEZ; AV. MALECON ALBERTO F. SANTOS Y ANTE ESQ. Fecha y hora: 17/02/2007 10:59:39

Abg. Luz Hessidha Daza Lope
NOTARIA NOVENA DE PORTAVIEJA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Regional Manabí, Bahía de Caraquez
Regional Manabí de Bahía

REF: A. C. 116 de Contribuyente



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1391701667001

RAZON SOCIAL: EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 02/08/2000
NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Calle: AV. BOLIVAR Número: 6/N
Intersección: ASCAZUBI Edificio: MANUEL CHANG Piso: 2 Oficina: 2 Teléfono Domicilio: 052891567 Fax:
052893488 Teléfono Domicilio: 052890348 Email: edpacif@edpacif.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 15/01/2001
NOMBRE COMERCIAL: EDPACIF

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
EMPACADORA DE CAMARON
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: PEDERNALES Parroquia: PEDERNALES Calle: SITIO CDAQUE Número: S/N
Carretera: VIA PEDERNALES-JAMA Kilómetro: 8 1/2 Teléfono Domicilio: 052581304 Teléfono Trabajo:
052580311 Email: edpacif@edpacif.com

Abg. Luz Hossilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

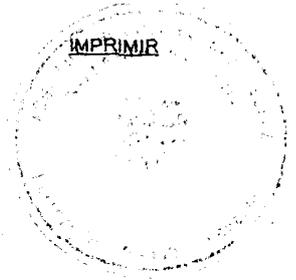
Ateneo

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: M0BELTRON Lugar de emisión: BAHIA DE CARAQUEZ/ AV. MALECON ALBERTO F. SANTOS Y ANTE ESO Fecha y hora: 17/09/2007 10:08:39

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Regional Manabí Of. Bahía
R.R.I.A.
Registro Único de Contribuyente



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178452
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO RIVADENEIRA JORGE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2008 10:50:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIELOS DEL PACIFICO S.A. HIEPAC
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo, 29 de Febrero del 2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 190778717 el Sr. HIELOS DEL PACIFICO S.A. HIEPAC consignó en este Banco, un depósito de DOSCIENTOS 00/100 dólares (\$ 200,00) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de HIELOS DEL PACIFICO S.A. HIEPAC hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

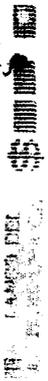
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF. S.A.)	90,00
RODRIGO ELIAS VELEZ VELASCO	22,00
JORGE WASHINGTON AVEIGA LUQUE	22,00
MARCELO ENRIQUE VELEZ VELASCO	22,00
CASTILLO KELLY ENRIQUE JOSE	22,00
VELASCO CENTENO MARIA VICENTA RITA	22,00
TOTAL	\$ 200,00

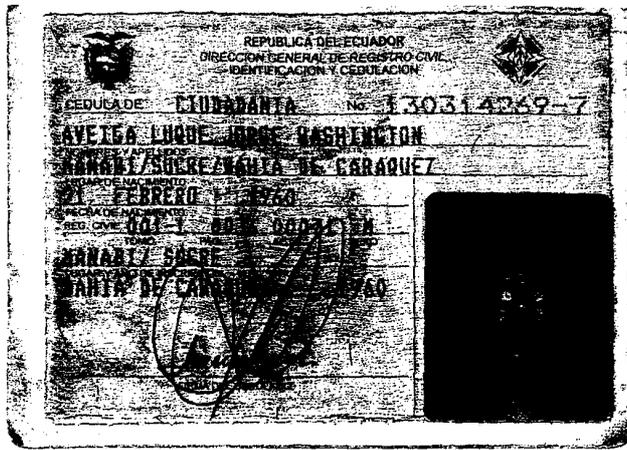
Abg. Luz Hossidna Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA S.A.
 AGENCIA PORTOVIJO
 300 905292

-200.00-





Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

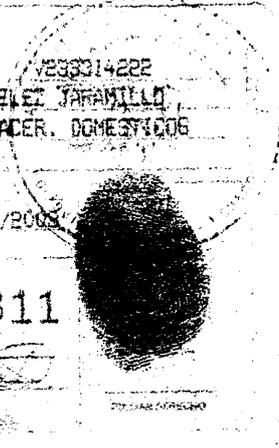
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 150112578-3
VELASCO CENTENO MARIA VICENTA RITA
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
15 ABRIL 1935
0038 00247 E
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 1935

Maria Vicenta Velasco



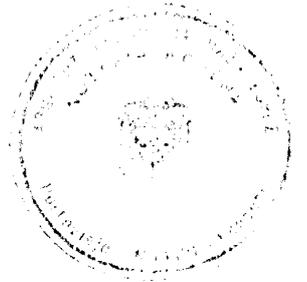
EQUATORIANA***** VES3314222
VIUDO ENRIQUE VELEZ YARAMILLO
SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICO
ELIAS VELASCO
RITA CENTENO
QUITO 18/09/2008
18/09/2015
REN
0797311



Abg. Luz Hessilina Baza López
NOTARIA NOVENA DE PORTUENJO

Luz Hessilina Baza López

CIUDADANIA 170846893-9
 VELEZ VELEZ MARCELO ENRIQUE
 MARIA LUISA MARIA DE CARRQUEZ
 20 JUNI 1962
 MARIA LUISA MARIA DE CARRQUEZ 1962
M. Velaz

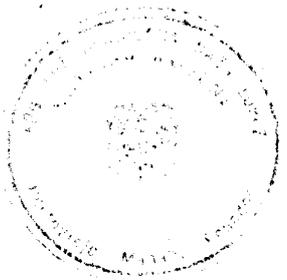


MARIA LUISA MARIA DE CARRQUEZ
 ING. DENTISTA
 VELEZ J
 MARCELO VELEZ
 15/10/2002
 REN 0081583
[Signature]

.....
 Abg. Luz Hessidna Daza Lopez
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
[Signature]

098-0036 1708468939
 VELEZ VELESCO MARCELO ENRIQUE
 PROVINCIA CANTON
 CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA No. 170526135-0
 VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS
 MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
 24 MAYO 1959
 001- 0054 00270 M
 MANABI / SUCRE
 BAHIA DE CARAQUEZ 1959
Rodrigo Velasco



ECUATORIANA***** E233313222
 CASADO ANA MARIA RUPERTI LOOR
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ENRIQUE VELEZ
 MARIA VELASCO
 GUAYACIL 16/06/2003
 16/06/2015
 REN 0437565
 GYS

Abg. Luz HESSIDA Jaza Lopez
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
Luz HESSIDA Jaza Lopez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NOMBRE DEL ELECTOR
 ASAMBLA CONSTITUCION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 200-0026 1705261350
 NUMERO CEDULA
 VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS
 MANABI
 PROVINCIA
 BAHIA DE CARAQUEZ
 PARROQUIA
Rodrigo Velasco
 DIRECTOR DEL SUFRAGIO

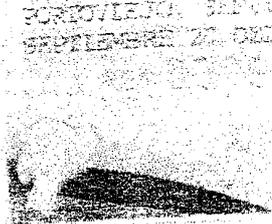
CELEBRADO

IDENTIDAD 171514439-0
ENRIQUE JOSE CASTILLO NOLLY
MANAGUA NICARAGUA
ENERO 19 DE 1967
CUI. 19 12439 41254
CUI. BICHINCHA 1992



[Handwritten signature]

NICARAGUENSE EBRIO 17242
C/C. RAFAELA MARIA RUFFETTI 1908
SUPERIOR DEPENDIENTE
JANE CASTILLO PATRONSNA
MARIA ANTONIETA NOLLY
PORTOVIJIA, SEPTIEMBRE DE 1967
SEPTIEMBRE 27 DEL 1967



Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJIA

[Handwritten signature]



Enr

Sr. Enrique José Castillo Kelly
C.I.171314439-0

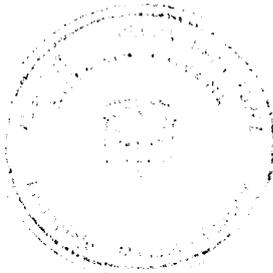
M y Vélez V

Ing. Marcelo Enrique Vélez Velasco
C.C.170646893-9

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ante

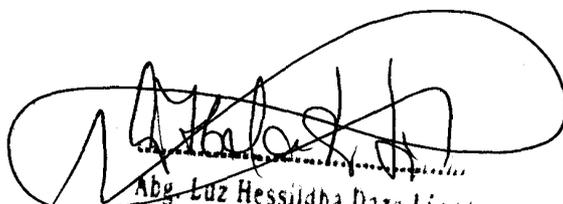
Maria Vicenta de Vélez
Sra. María Vicenta Velasco de Vélez
C.I. 130112678-3



Luz Hessilda Daza López

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI. EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *h*


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía " HIELOS DEL PACIFICO S. A. HIEPAC " celebrada el 29 de febrero del 2008, que el trámite de constitución ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 00107 del 17 de marzo del 2008. *h*

Portoviejo, marzo 25 del 2008


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

RAZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO CUATRO (04), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO BAJO EL NUMERO 364 AL FOLIO 297, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** DENOMINADA CIA. "HIELOS DEL PACIFICO S.A. HIEPAC".- MEDIANTE RESOLUCION NO. 08.P.DIC.00107, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2008, DICTADA POR DR. VICENTE CARDENAS MACIAS INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO (E).-PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARÁQUEZ, MARZO 26 DEL 2008



Galo Enrique Rodríguez Borrero
Ab. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE



E/GF



CERTIFICACION

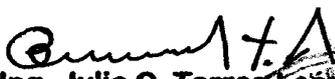
El que suscribe, Secretario ejecutivo de la Cámara de Agricultura de la provincia de Manabí, tiene a bien conferir la presente certificación:

Que la compañía anónima HIELOS DEL PACIFICO S. A. HIEPAC con domicilio en la ciudad de Pedernales, se encuentra afiliada, en los registros de la Cámara de Agricultura de la provincia de Manabí, siendo su representante Legal el Señor ING. RODRIGO VELEZ VELASCO en calidad de Gerente General, con C.C. N° 170526135-0

Dejo constancia que la compañía se encuentra al día con sus obligaciones para con esta Institución, en consecuencia esta acreditada su afiliación.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso de la presente como mejor convenga a sus intereses.

Portoviejo, Marzo 7 del 2008


Ing. Julio C. Torres León
SECRETARIO EJECUTIVO

